



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00429-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ABADIAS CULMA CAMACHO Y LUIS ALBERTO PATIÑO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE GUAINÍA Y OTRO

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Según lo previsto en el numeral 1° del artículo 162 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que uno de los demandados es el CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015, el cual no ostenta personería jurídica, deberá dirigir la demanda en contra de todos los integrantes de dicho Consorcio, allegando el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado que lo conformen (Numeral 4° artículo 166 ibídem).
- Dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A. debe informar los hechos u omisiones que sustentan la imputación objetiva efectuada a cada uno de los demandados, esto es DEPARTAMENTO DE GUAINÍA y CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015, toda vez que no es posible determinar las situaciones fácticas de las cuales deriva responsabilidad a cada uno de los accionados.
- Precisar en los fundamentos de derecho el régimen de responsabilidad y la actuación u omisión que imputa a cada uno de los demandados, DEPARTAMENTO DE GUAINÍA y CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015, conforme al requisito previsto en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- Según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá estimar razonadamente la cuantía, debiendo dar aplicación al artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- *Catalina Pineda Bacca* -
CATALINA PINEDA BACCA
 Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 028 del 6 de junio de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario